



Ibagué, Mayo Once (11) de Dos mil Veintirés (2023)

**Radicación :** [73001-40-03-001-2023-00038-00](#)  
**Clase de proceso :** **EJECUTIVO**  
**Demandante :** **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**  
**Demandado :** **YINETH ALEJANDRA BUSTOS GARCÍA**

De conformidad con el artículo 90 inciso 1° del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda a tramitarse bajo el procedimiento Ejecutivo Singular, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Lo anterior so pena de rechazo:

1. El numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P. determina como contenido de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*. El numeral 5 respecto de los hechos exige coherencia y orden.

- a) Respecto del pagaré base de ejecución **debe indicar la manera en que el crédito se pactó**, entre otros, si sus pagos debían hacerse en cuotas o en un sólo pago.

En caso que se haya pactado el pago de las obligaciones por instalamentos, debe:

-Indicar con precisión el número de cuotas pactadas, cuántas de ellas se cancelaron y, el valor de las cuotas vencidas, **aportando tablas de amortización ACTUALIZADAS que den cuenta de ello.**

**-Ajustar las pretensiones y los hechos** relatando la realidad en que fue pactado el crédito.

-Desde que momento ejerce la prerrogativa aceleratoria y sobre que monto. De haberse vencido alguna cuota o el capital total de manera previa a la presentación de la demanda **no podrá acelerar toda vez que el vencimiento ya se ha causado.**

B) Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble para tener certeza que pertenece al demandado. Artículo 83 y numeral 1 del 90 del C.G.P.

c. Allegue certificado de existencia y representación de la cámara de comercio. (numeral 1 del artículo 84 en concordancia con el numeral 2 del precepto 90 C.G.P.).

d. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe aportar evidencia de la utilización de la dirección electrónica denunciada en el acápite de notificaciones, por la parte demandada, e indicar cómo la obtuvo.

2.Reconózcase personería jurídica al Dr. Sandra Lizeth Jaimes Jiménez como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese.



**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez